

Medellín, agosto 04 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.817 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003492	Agosto 03	3	2026070003499	Agosto 03	22
2026070003493	Agosto 03	5	2026070003500	Agosto 03	25
2026070003494	Agosto 03	7	2026070003501	Agosto 03	27
2026070003495	Agosto 03	9	2026070003502	Agosto 03	29
2026070003496	Agosto 03	13	2026070003503	Agosto 03	32
2026070003497	Agosto 03	16	2026070003504	Agosto 03	37
2026070003498	Agosto 03	19	2026070003505	Agosto 03	42

Sumario Ordenanza agosto 2026

Número	Fecha	Página
21	Agosto 04	45



Radicado: D 2026070003492

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0403**, ID Planta **4796**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Remisión. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 5. Vigencia. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 30/7/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 30/7/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003493

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **NATALIA NAVARRO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.931.527**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7678**, ID Planta **7816**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

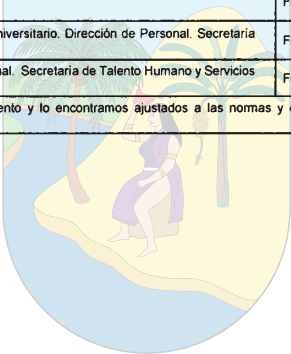
Artículo 4. Informar. Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 30/07/2026
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 30/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003494

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **NATALIA GAVIRIA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.266.710**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7306**, ID Planta **4694**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Remisión. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 5. Vigencia. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 30/7/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 30/7/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003495

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

7. Que en atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LILIANA PINO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017192183**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA sede I. E. R. VALENTINA FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15199, mientras finalice la situación administrativa de la señora **PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43347283**, quien se encuentra en Comisión de Servicio Remunerada efectuado mediante Decreto N° 2025070005054 del 28/11/2025.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente a la docente **LILIANA PINO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017192183**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. VALENTINA FIGUEROA sede I. E. R. VALENTINA FIGUEROA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de URRAO, plaza N° 15199, mientras finalice la situación administrativa de la señora **PAULA ANDREA JIMÉNEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43347283**, quien se encuentra en Comisión de Servicio Remunerada efectuado mediante Decreto N° 2025070005054 del 28/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LILIANA PINO VARELA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: Disponer que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5°: Conminar a la docente **LILIANA PINO VARELA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo,

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

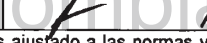
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		14-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		14-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-1-27
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003496

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070002740 DEL 08/07/2026

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° **2026070002740** del **08/07/2026**, se encargó al señor **PABLO CÉSAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA. RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, quien se desempeñaba como Docente de Aula en el Área de EDUC. FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, en la I. E. MARGENTO sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARGENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1977; el docente **ÁLVAREZ VEIRA**, cumplió con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I. E. PIAMONTE, del municipio de CÁCERES, plaza N° 6, mientras dure la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el termino de

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070002740 DEL 08/07/2026"

cuatro (4) meses efectuado al señor **LUIS ARIEL ZAPATA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70722889**.

4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se indicó que el cargo era Directivo Docente Director Rural siendo lo correcto Directivo Docente Rector; por lo que se hace necesario aclarar en su artículo primero del Decreto N° **2026070002740** del **08/07/2026**, como se describe a continuación:

*"**Artículo 1:** Encargar como Directivo Docente Director Rural en vacante temporal, al señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA. RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. PIAMONTE, del municipio de CÁCERES, plaza N° 6, mientras dure la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el termino de cuatro (4) meses efectuado al señor **LUIS ARIEL ZAPATA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70722889**, efectuada mediante Decreto N° 2026070001491 del 08/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva."*

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: **Aclarar** el artículo primero del Decreto N° **20260700002740** del **08/07/2026**, como se describe a continuación:

*"**Artículo 1:** Encargar como Directivo Docente Rector en vacante temporal, al señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8048788**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA. RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. PIAMONTE, del municipio de CÁCERES, plaza N° 6, mientras dure la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el termino de cuatro (4) meses efectuado al señor **LUIS ARIEL ZAPATA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°*

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070002740 DEL 08/07/2026"

70722889, efectuada mediante Decreto N° 2026070001491 del 08/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva."

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al señor **PABLO CESAR ÁLVAREZ VEIRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		24-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003497

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N° 2026070002419 DEL 03/07/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070002419 del 03/07/2026, se encargó al señor **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11809750, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, quien se desempeñaba como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ sede COLEGIO PUERTO LÓPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2462; el docente **VENTE SAAVEDRA**, cumplió con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 24, en reemplazo de **NANCY ROCÍO GARCÍA COSSÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31857126.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001837 DEL 03/06/2026"

4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se indicó que el cargo era directivo docente Coordinador, siendo lo correcto Directivo Docente Rector; por lo que se hace necesario aclarar en el artículo primero del Decreto N° **2026070002419** del **03/07/2026**, como se describe a continuación:

"Artículo 1°: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11809750**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 24, en reemplazo de **NANCY ROCÍO GARCÍA COSSÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31857126**, a quien se retiró del cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060104892 del 07/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva."

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Aclarar el artículo primero del Decreto N° **20260700002419** del **03/07/2026**, como se describe a continuación:

"Artículo 1°: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11809750**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 24, en reemplazo de **NANCY ROCÍO GARCÍA COSSÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31857126**, a quien se retiró del cargo efectuado mediante Resolución N° 2026060104892 del 07/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva."

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **CARLOS ESTEBAN VENTE SAAVEDRA** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

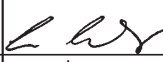
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070001837 DEL 03/06/2026"

Artículo 3°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	29-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003498

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2026060109288 del 06/05/2026 se le acepto la renuncia al cargo a partir del 30/06/2026 de la docente **MARIA TERESA QUEVEDO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43065538**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la **C. E. R. EL TAMBO** sede **C. E. R. EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LA CEJA, plaza N° **10582**.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ISABEL CRISTINA TOBON ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43634714** LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2B, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la **C. E. R. EL TAMBO** sede **C. E. R. EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LA CEJA, plaza N° **10582**, en reemplazo de **MARIA TERESA QUEVEDO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43065538**, quien renuncia al cargo a partir del 30/06/2026, mediante Resolución N° 2026060109288 del 06/05/2026; la docente **TOBON ROJAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. ENTRERRIOS** sede **ESCUELA URBANA DE ENTRERRIOS**, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° **6086**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ISABEL CRISTINA TOBON ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43634714** LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 2B, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la **C. E. R. EL TAMBO** sede **C. E. R. EL TAMBO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de LA CEJA, plaza N° **10582**, en reemplazo de **MARIA TERESA QUEVEDO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43065538**, quien renuncia al cargo a partir del 30/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **ISABEL CRISTINA TOBON ROJAS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **ISABEL CRISTINA TOBON ROJAS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

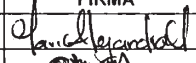
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		05-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		06-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		07-07-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		10-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		20-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070003499

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070002255 DEL 26/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070002255 DEL 26/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*
4. Que por Decreto N° 2026070002255 del 26/06/2026, se trasladó al docente **NELSON DEJESÚS OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98569311**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales Química - Postprimaria, para la I. E. PUERTO VENUS sede C. E. R. AGUACATAL, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11403, hasta el 27/09/2026 o hasta que dure la Licencia Ordinaria No Remunerada de la docente **LUCELY GIRALDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43459047**.
5. Que una vez notificado el acto administrativo N° 2026070002255 del 26/06/2026, por el cual se trasladó al docente **NELSON DEJESÚS OSORIO GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **98569311** para la I. E. PUERTO VENUS sede C. E. R. AGUACATAL, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11403, hasta el 27/09/2026 o hasta que dure la Licencia Ordinaria No Remunerada de la docente **LUCELY GIRALDO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43459047**, se pudo evidenciar que el docente **OSORIO GRANADA**, en fechas anteriores se acogió al Comité de Seguridad, por lo cual el docente no debe de prestar su servicio en la misma subregión donde presentó la situación de amenaza; por lo que se hace necesario dejar sin efectos el traslado efectuado al docente **NELSON DEJESÚS OSORIO GRANADA**

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Dejar* sin efectos el Decreto N° 2026070002255 del 26/06/2026, mediante la cual se efectuó el traslado al docente **NELSON DEJESÚS OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98569311**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Dar* continuidad a la situación laboral del docente **NELSON DEJESÚS OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98569311**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Provisional Vacante Temporal, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, Antioquia, plaza N° 12553; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070002255 DEL 26/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

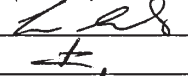
Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		16/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30.07.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003500

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002267 del 26/06/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070002267 del 26/06/2026, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54256880, LICENCIADA EN IDIOMAS, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de LENGUA CASTELLANA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 5638, en reemplazo de **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027885739, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.
4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, en el número de plaza para la cual fue nombrada la docente **IBARGUEN GONZALEZ**, ya que es la plaza N° 3555 y no como se indicó allí, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° 2026070002267 del 26/06/2026, como se describe a continuación:

"Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 54256880, LICENCIADA EN IDIOMAS, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, Provisional en

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002267 del 26/06/2026"

Vacante Definitiva, como Docente de Aula de LENGUA CASTELLANA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3555, en reemplazo de FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027885739, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: **Modificar** el Decreto N° 2026070002267 del 26/06/2026, como se describe a continuación:

"Artículo 1°: **Trasladar** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 54256880, LICENCIADA EN IDIOMAS, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, Provisional en Vacante Definitiva, como Docente de Aula de LENGUA CASTELLANA, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3555, en reemplazo de FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027885739, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva."

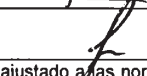
Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo a la docente ROSNEY IBARGUEN GONZALEZ, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: **Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		16/06/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003501

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070001645 DEL 21 DE MAYO DEL 2026 POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

4. Que mediante el Decreto Departamental 2026070001645 DEL 21 DE MAYO DEL 2026, se estableció en el Artículo 1 *"Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

"POR EL CUAL SE ACLARAS PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070001645 DEL 21 DE MAYO DEL 2026 POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
53	1.001.144.642	VILLA TABORDA JUAN FERNANDO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	75.00	15 DE DICIEMBRE DE 2026

5. Que revisada la información consignada en el Artículo 1 ID 53, del Decreto 2026070001645 DEL 21 DE MAYO DEL 2026, se verifico que hubo un error de digitación en la fecha de sus efectos fiscales siendo la fecha correcta el 20 de enero de 2026.

6. Que, por lo anterior, se hace necesario aclarar Artículo 1 ID 53, del Decreto 2026070001645 DEL 21 DE MAYO DEL 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: Aclarar el Artículo 1 ID 53 del Decreto 2026070001645 DEL 21 DE MAYO DEL 2026, el cual quedara así:

“Artículo 1º: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba”.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
53	1.001.144.642	VILLA TABORDA JUAN FERNANDO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	75.00	20 DE ENERO DE 2026

Artículo 2º: Los demás ID y artículos del DECRETO 2026070001645 DEL 21 DE MAYO DEL 2026, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		16/01/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		26/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		16-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		30-07-2020
Aprobó	Adran Alexander Naranjo Álzate – Subsecretario Administrativo		30-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070001999 DEL 10/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *"La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."*
4. Que por Decreto N° 2026070001999 del 10/06/2026, se trasladó al docente **OSCAR NEFTALI RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80218619, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien venía laborando como Docente de Aula, en el Área de

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070001999 DEL 10/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11551, quien fue trasladado para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3220, en reemplazo de la docente DORA CARMINA BUITRAGO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041229326.

5. Que, en el acto administrativo anteriormente señalado, se trasladó a la docente DORA CARMINA BUITRAGO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041229326, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien venía laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3220, quien fue trasladada para la I. E. LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11551, en reemplazo del docente OSCAR NEFTALI RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80218619.
6. Que en atención a que se cometió un error administrativo en la referencia de los docentes objetos de permuta, toda vez que, solo la docente BUITRAGO MARIN manifestó su interés libre de ser trasladada, por lo que se hace necesario dejar sin efectos los traslados efectuados de los señores RODRIGUEZ GARCIA y BUITRAGO MARIN y, en consecuencia, se hace necesario dar continuidad a la situación laboral en los mismos establecimientos educativos en donde vienen presentando sus servicios.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Dejar sin efectos el Decreto N° 2026070001999 del 10/06/2026, mediante la cual se efectuó el traslado al docente OSCAR NEFTALI RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80218619, y a la docente DORA CARMINA BUITRAGO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041229326; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Dar continuidad a la situación laboral del docente OSCAR NEFTALI RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80218619 LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. LEON XIII sede I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11551; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Dar continuidad a la situación laboral de la docente DORA CARMINA BUITRAGO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1041229326, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CARACOLI, plaza N° 3220; según lo expuesto en la parte motiva.

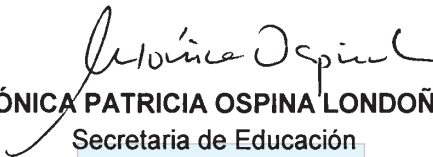
"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070001999 DEL 10/06/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UNOS DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

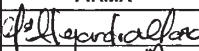
Artículo 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		24-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		24-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		24-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003503
Fecha: 03/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...) (Negrilla fuera de texto)*

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como una medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER031949** del 15/07/2026, la docente **ELIANA CRISTINA MALO RICARDO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **MALO RICARDO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **ELIANA CRISTINA MALO RICARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1069489583**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS, ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO sede E U I BUENOS AIRES del municipio de CACERES, plaza N° 1494, en reemplazo de **VALENTINA ALVAREZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038131222**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **MALO RICARDO**, viene laborando como Docente de Primaria, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES, del municipio de VALDIVIA, Antioquia, plaza N° 6229.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **ELIANA CRISTINA MALO RICARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1069489583**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS, ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AE regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO sede E U I BUENOS AIRES del municipio de CACERES, plaza N° 1494, en reemplazo de **VALENTINA ALVAREZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038131222**, quien pasa a otro

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* a la docente **ELIANA CRISTINA MALO RICARDO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **ELIANA CRISTINA MALO RICARDO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		16/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		29-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003504

Fecha: 03/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER032304** del 16/07/2026, la docente **LUZ YANETH ROJAS RESTREPO**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **ROJAS RESTREPO** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **LUZ YANETH ROJAS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228249**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula de PRIMARIA, para la I. E. ANTONIO NARIÑO sede E U ARNULFO CASTRO del municipio de PUERTO BERRÍO, Antioquia, plaza N° 3476, en reemplazo de **EILEN YANILE DURAN PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43650456**, quien renuncia al cargo a partir del 31/07/2026 mediante Acto Administrativo 2026060851090 del 8/07/2026; la docente **ROJAS RESTREPO**, viene laborando como Docente de Aula de PRIMARIA, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede C. E. R. LAS CRUCES, del municipio de BRICEÑO, Antioquia, plaza N° 5782.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LUZ YANETH ROJAS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228249**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula de PRIMARIA, para la I. E. ANTONIO NARIÑO sede E U ARNULFO CASTRO del municipio de PUERTO BERRÍO, Antioquia, plaza N° 3476, en reemplazo de **EILEN YANILE DURAN PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43650456**, quien renuncia al cargo a partir del 31/07/2026 mediante Acto Administrativo 2026060851090 del 8/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar a la docente **LUZ YANETH ROJAS RESTREPO**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **LUZ YANETH ROJAS RESTREPO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

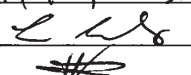
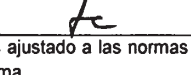
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/07/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-7-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-7-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

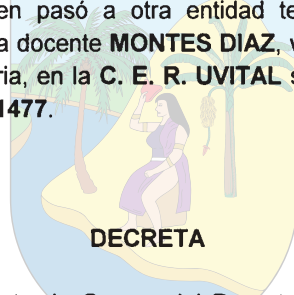
CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que mediante Decreto N° 2026060108500 del 03/06/2026 la docente **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098609331**, fue trasladada a otra entidad territorial dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. INMACULADA CONCEPCION** sede **I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NARIÑO, plaza N° **11407**.
6. Que mediante Radicado N° ANT2026ER036632 del 29/07/2026, la docente **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036839711**, solicito por medio del SAC el traslado para la plaza N° **11407** en el municipio de NARIÑO, por razones personales y especialmente ser madre cabeza de familia de un menor de 4 años de edad.
7. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036839711**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. INMACULADA CONCEPCION** sede **I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de la NARIÑO, plaza N° **11407**, en reemplazo de **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098609331**, quien pasó a otra entidad territorial mediante el Decreto N° 2026060108500 del 03/06/2026; la docente **MONTES DIAZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **C. E. R. UVITAL** sede **C. E. R. MORRO AZUL**, del municipio de NARIÑO, plaza N° **11477**.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036839711**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. INMACULADA CONCEPCION** sede **I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de la NARIÑO, plaza N° **11407**, en reemplazo de **DANA VANESSA BRICEÑO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1098609331**, quien pasó a otra entidad territorial mediante el Decreto N° 2026060108500 del 03/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **LISY MAIBETH MONTES DIAZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento,

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

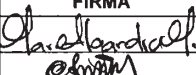
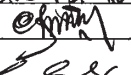
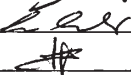
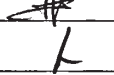
sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa - Contratista		29.07.2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		29.07.2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30.7.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30.7.26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

No. 21

(04 AGO 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025.

ORDENA

CAPÍTULO I

ADICIÓN PRESUPUESTAL TASA PRO - DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 1. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	
	I-1-1	Ingresos Corrientes	\$25.331.000.253
		Total	\$25.331.000.253

Artículo 2. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
151F Secretaría de Educación	2	Gastos Totales	
	2-3	Gastos de Inversión	\$25.331.000.253
		Total	\$25.331.000.253

CAPÍTULO II

ADICIÓN DE RECURSOS EN INDEPORTES ANTIOQUIA

PROVENIENTES DE LA TASA PRO - DEPORTE Y RECREACIÓN Y POR TRANSFERENCIA DEL DEPARTAMENTO



Artículo 3. Ingresos. Adiciónese el presupuesto de ingresos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA “INDEPORTES ANTIOQUIA”, por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F Indeportes Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$25.331.000.253
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
Total			\$25.331.000.253

Artículo 4. Gastos. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA “INDEPORTES ANTIOQUIA”, por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.331.000.253), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F Indeportes Antioquia	2	Gastos Totales	\$25.331.000.253
	2-3	Gastos de Inversión	
Total			\$25.331.000.253

Artículo 5. Ingresos. Adiciónese el presupuesto de ingresos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA “INDEPORTES ANTIOQUIA”, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F Indeportes Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$6.000.000.000
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
Total			\$6.000.000.000

Artículo 6. Gastos. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA “INDEPORTES ANTIOQUIA”, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F Indeportes Antioquia	2	Gastos Totales	\$6.000.000.000
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
Total			\$6.000.000.000

CAPÍTULO III

ADICIÓN DE RECURSOS CANCELACIÓN DE RESERVAS SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Ingresos. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Hacienda por valor de TRECE MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.130.631.338), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	\$13.130.631.338
	I-1-2	Ingresos de Capital	
Total			\$13.130.631.338

Artículo 8. Gastos. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de TRECE MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.130.631.338), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	\$13.130.631.338
	2-3	Gastos de Inversión	
Total			\$13.130.631.338

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LA GERENCIA DE CATASTRO ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Contracrédito. Contracrédítese el presupuesto de gastos de funcionamiento de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$11.983.942.903), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos Totales	\$11.983.942.903
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
Total			\$11.983.942.903

Artículo 10. Crédito. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión de la GERENCIA DE CATASTRO (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN) y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$11.983.942.903), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos Totales	\$11.983.942.903
176H Departamento Administrativo de Planeación (Gerencia de Catastro)	2-3	Gastos de Inversión	\$1.200.000.000
151F Secretaría de Educación	2-3	Gastos de Inversión	\$10.783.942.903
Total			\$11.983.942.903

CAPÍTULO V

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE IU DIGITAL

Artículo 11. Ingresos. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA “IU. DIGITAL”, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$39.649.501.728), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
256F IU. Digital de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$39.649.501.728
	I-1-2	Recursos de Capital	
Total			\$39.649.501.728

Artículo 12. Gastos. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA “IU. DIGITAL”, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$39.649.501.728), de acuerdo con el siguiente detalle:

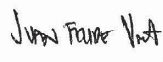
Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
256F IU. Digital de Antioquia	2	Gastos	\$39.649.501.728
	2-1	Gastos de Funcionamiento	\$567.442.220
	2-3	Gastos de inversión	\$39.082.059.508
Total			\$39.649.501.728

Artículo 13. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

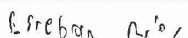
Dada en Medellín, a los 28 días del mes de julio de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



JUAN FELIPE VÉLEZ ÁLVAREZ
Secretario General Ad-Hoc

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		28/07/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 29 de julio de 2026

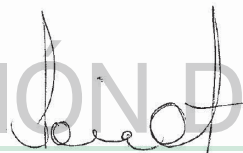
REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 04 AGO 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 21 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



2026060675887

Fecha Radicado: 2026-06-26 11:17:31.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/06/2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE
ESTATUTOS”.**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el COLEGIO CRSTÓBAL COLÓN (THE COLUMBUS SCHOOL), domiciliada en el municipio de Envigado - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia según Resolución número 146 del 28 de agosto de 1947, representada actualmente por la señora Ruth Allen identificada con la cédula de extranjería número 286.368.

Que la señora Mónica Uribe Gómez en su calidad de Representante Legal Suplente de la entidad denominada COLEGIO CRSTÓBAL COLÓN (THE COLUMBUS SCHOOL), mediante oficio con radicado número 2026010173216 del 13 de abril de 2026, adjunta extracto del acta número 65 de la Asamblea General Ordinaria de miembros de la entidad celebrada el 17 de marzo de 2026 la cual consagra y aprueba reforma de los artículos 9 y 11 del estatuto social.

Con radicado número 2026020013511 del 14 de abril de 2026, la Directora de Asesoría Legal y de Control remite a la Secretaría de Educación el radicado número 2026010173216 del 13 de abril de 2026 y sus anexos, para que se emita concepto previo de aprobación de reforma estatutaria de conformidad con el artículo 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2026020023981 del 24 de junio de 2026, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060675887



2026060675887

Fecha Radicado: 2026-06-26 11:17:31.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(26/06/2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial de estatutos, adoptada en el Acta de reunión de Asamblea General Ordinaria de miembros número 65 del 17 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro COLEGIO CRSTÓBAL COLÓN (THE COLUMBUS SCHOOL), el Acta de reunión de Asamblea General Ordinaria de miembros número 65 del 17 de marzo de 2026, por medio de la cual se reforma parcialmente el estatuto social (artículos 9 y 11).

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad COLEGIO CRSTÓBAL COLÓN (THE COLUMBUS SCHOOL).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 26/06/2026

República de Colombia

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitaria



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060675887

No. 165094 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*